

//ñora Juez:

Según resulta de autos, la Defensa del indagado ha interpuesto excepción de inconstitucionalidad conforme a lo establecido en los arts.508 y ss del CGP, indicando los principios y disposiciones constitucionales que considera violados en la promoción del presente proceso. En consecuencia, procede dar curso a dicha excepción conforme al art.514 CGP suspendiendo los procedimientos y elevando las actuaciones ante la Suprema Corte de Justicia.

No obstante, en forma previa, la Fiscalía solicita que se adopte la medida cautelar de prisión preventiva del indagado en cuanto existe peligro de sustracción al proceso del mismo, de conformidad a los arts.311 y ss del CGP, arts. 224 y 226 literales b) c) y d) del NCPP. Al respecto surgen acreditados los siguientes extremos:

- 1) Durante más de nueve años (desde el 2009 en que se solicitó su procesamiento y prisión), el indagado supo de su requisitoria a nivel nacional e internacional, habiéndose sustraído al proceso durante todo ese lapso, en forma ininterrumpida hasta la fecha, habiéndose solicitado su procesamiento y prisión por un delito de Asociación para delinquir (art.150 CP) en calidad de autor en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Desaparición Forzada (art.21 de la ley No 18.026) y dos delitos de Homicidio muy especialmente agravados en calidad de coautor (art.312 nales 1º y 5º CP) el 3/4/2009.
- 2) A efectos de burlar las requisitorias mencionadas utilizó un documento de identidad falso, lo cual hizo en reiteradas oportunidades.
- 3) La entidad de la causa que se investiga, relativa a delitos de Lesa Humanidad, así como el conjunto de convenciones y acuerdos internacionales que vinculan al Estado uruguayo en relación al respeto y protección de los derechos humanos, amerita se tomen medidas cautelares que no pongan en riesgo la demora y frustración del presente proceso. En tal sentido, la única medida cautelar adecuada es la prisión preventiva, en tanto ha quedado demostrado con el transcurso de estos nueve años, que un cierre de fronteras resulta irrisorio.

Cabe citar como fundamento jurídico de relevancia, la Sentencia No 721 del 31/5/2018 de la Suprema Corte de Justicia aplicable al caso. La misma

refiere: *“es así que la regla constitucional que impone la “suspensión de los procedimientos” como consecuencia de un planteo de inconstitucionalidad por quien esgrime la titularidad de un interés directo, personal y legítimo amparado por la Carta, debe igualmente conciliarse y contemplarse con otras situaciones jurídicas subjetivas igualmente tutelables en el orden constitucional, puesto que estamos ante un caso típico de lo que, modernamente, se denomina tensión constitucional”* . Y luego de citar a renombrados constitucionalistas como los Dres. Cassinelli Muñoz y Jiménez de Aréchaga, a cuyos fundamentos la suscrita se remite a efectos de no caer en reiteraciones, la Suprema Corte concluye *“ En tal marco, este colegiado concluye que la suspensión de los procedimientos ordenada por la Constitución no priva al Juez de la causa de la posibilidad de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público para precaver la obstrucción y hasta la sustracción del imputado al proceso”*. En autos no puede soslayarse que la sustracción del indagado al presente proceso data de casi diez años, y su aprehensión se debió al accionar policial, requiriéndose a ese fin varias órdenes de allanamiento, además de su seguimiento personal, todo lo que informa de su claro propósito de evadir a la justicia uruguaya, por lo cual la cautela que se peticiona es la única que puede garantizar la continuidad de estos procedimientos.

Por último, de las declaraciones del indagado MS, surge confesado su accionar en relación a otras eventuales conductas delictivas, al menos, en cuanto a reiterados usos de documentación falsa (arts. 54 y 240 CP) que no corresponde investigar en la presente causa. En consecuencia se solicita se remita testimonio de dichas declaraciones y del Memorandum policial a la Fiscalía Penal que por turno corresponda ,(art.402.1 del NCPP). S.G.

Montevideo, enero 10, 2019